



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)**

*Bello, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

<i>Proceso</i>	<i>Restitución de inmueble arrendado</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00984-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Rocío del Socorro Velásquez Cadavid</i>
<i>Demandado</i>	<i>Luz Marina Villa de Yarce</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Aportará la constancia de haberse enviado la demanda a la dirección física del demandado o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda; lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 6 del *Decreto 806 de 2020*.
- Deberá allegar certificado de libertad y tradición actualizado de por lo menos 30 días antes de la presentación de la demanda del inmueble objeto de restitución.
- Acompañará documento idóneo en donde se pueda constatar la ubicación, linderos y demás circunstancias que describan el inmueble objeto del proceso, ya que solo se citó su nomenclatura - *artículo 83 C.G.P* -.
- En el poder, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se

subsananán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Andres Parra Carvajal  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdc7bf5a69a2ea73de3d582b117e6a625076cdf89ed9541904b6369ef02235b**

Documento generado en 26/08/2021 09:24:58 PM